

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Septiembre de 1916.

Faltan datos importantes para juzgar del estado atmosférico de hoy.

Parece que una nueva borrasca se halla cerca de Galicia, y que en Andalucía existe un área anticiclónica reducida y poco extensa, lo cual hace que en el SE. de España los vientos soplen flojos de dirección variable, y por el resto de la Península los del Sur, los cuales son muy duros en las costas de las provincias Vascongadas. El Cantábrico y el Atlántico están muy agitados.

Ha llovido por toda España.
La temperatura máxima de ayer fué de 25 grados en Bilbao y Almería, y la mínima de hoy ha sido de cinco grados en Segovia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En las proximidades de Galicia se halla una borrasca que tiende á propagarse al Cantábrico.

Es probable que se mantenga el régimen de lluvias para todas nuestras costas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 27 de Septiembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 687ms).

Horas.	Barómetro		Temperatura en Gr. C.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
	an m. y 4 Gr.	en m.			Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^a	704	4	10,3	91	SSW...	1= Ventolina...	»	Cast. despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 19,3
4	703	7	8,6	97	SW.....	0= Calma.....	»	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 3,2
8	704	3	10,2	96	SW.....	1= Ventolina...	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 53,2
12	703	4	16,6	64	SW.....	1= Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 6,8
16	700	8	17,8	58	WSW...	2= Muy flojo...	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 179
20	700	8	12,0	99	SSW...	3= Flojo.....	3,1	Cbo. (Lluve.).	

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades é Impuestos.

Autorizada por Real orden de 29 de Julio último la celebración de subasta pública para contratar el suministro de útiles, herramientas y demás efectos para el servicio de la mina *Arroyanes*, de Linares (Jaén), durante el próximo año de 1917, esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente, en la Dirección de la mina *Arroyanes* y en la Delegación de Hacienda de Jaén, á las doce en punto del día 6 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 89.916,25 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente, en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja General de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 4.495,81 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la Contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acom-

paña para contratar el suministro de los útiles, herramientas y demás efectos que se consideran necesarios para el servicio de la mina *Arroyanes*, de Linares (Jaén), durante el año 1917, se comprometo á cumplirlo y á realizar el mismo por la cantidad que se determina en la condición 7.^a para todas las clases que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de ... pesetas (expresado en letra) por ciento (expresado en letra).

Fecha y firma (expresado en letra).

Domicilio del que suscribe.

Madrid, 22 de Septiembre de 1916.—El Director general, R. del Valle.

S—

Autorizada por Real orden de 21 de Agosto último la subasta pública para contratar la adquisición del suministro de Labores de Tejera, necesario en las minas de Almadén durante el próximo año de 1917, esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Administración General de las minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, á las doce en punto del día 8 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 30.015 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo, y presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente, en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja

General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.500,75 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la Contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación-presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de Labores de Tejera que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1917, se comprometo á cumplirlos y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 14, por toda la obra que expresa la citada relación-presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de ... (expresado en letra) por ciento de la obra ordinaria, dejando intacto el de la refractaria, conforme á la condición 9.^a

Fecha y firma (expresado en letra).

Domicilio del que suscribe.

Madrid, 23 de Septiembre de 1916.—El Director general, R. del Valle.

S—

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 5 de Julio último y sancionado la Junta municipal en la de 14 de Agosto siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de papel, cartulinas y cartones para la Imprenta municipal, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.^a Es objeto de esta contrata el suministro a la Imprenta municipal del papel, cartulina y cartones, que, sin limitación de cantidad ni clases, ha de necesitar para sus trabajos desde el día 1.^o de Enero de 1917 hasta el 31 de Diciembre de 1918.

2.^a El contratista queda obligado a suministrar los artículos de referencia durante dicho período y hasta que se celebre nueva subasta, si la que se anunciase al terminar ésta quedase desierta.

3.^a Como base de contratación para los efectos de subasta se señalan los papeles, cartulinas y cartones, cuyas clases, dimensiones y pesos figuran en el siguiente cuadro, pero sin que la Imprenta municipal quede obligada a consumirlos más que en la parte y cantidad que le convenga.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Clase, tamaño. — Precio tipo.

Pesetas.

Número 1.—Cada resma de papel de hilo, denominado de fina, con nueve kilos de peso y 500 pliegos útiles, al tamaño de 46 por 36 centímetros, doblados por mitad, con el escudo de la villa de Madrid, filigranado en la pasta de cada una de sus hojas, según muestra, al precio de doce pesetas cincuenta céntimos....	12,50
Este papel será fabricación exclusiva para el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y el contratista queda responsable de los perjuicios que irrogue si se le demuestra haberlo vendido a otra persona ó entidad que no sea la Corporación municipal contratante.	
Núm. 2. Cada resma de papel de hilo, de tina, de primera clase, fabricación Serra ó otra similar, con nueve kilos de peso y 500 pliegos útiles, sin costeras, tamaño folio prolongado de 46 por 36 centímetros, al precio de trece pesetas cincuenta céntimos....	13 50
Núm. 3. Cada resma de papel de hilo, de tina, de segunda clase, con ocho y medio kilos de peso, fabricación y tamaño folio prolongado como el anterior, al precio de once pesetas cincuenta céntimos....	11,50
Núm. 4. Cada resma de papel de hilo, de tina, de primera clase, fabricación Serra ó similar, con peso de 14 kilos como mínima los 500 pliegos útiles y planos, al tamaño marquilla, de 38 por 55 centímetros, al precio de veintisiete pesetas....	27,00
Núm. 5. Cada resma de papel de hilo, de tina, de segunda clase, con 11 kilos de peso, fabricación y tamaño del anterior, al precio de veintitrés pesetas....	23,00
Núm. 6. Cada resma de papel de hilo, de tina, de primera clase, de la fabricación antedicha, ó otra similar, con 23 kilos de peso como mínima los 500 pliegos útiles y planos, al tamaño doble marca de 47 por 65 centímetros, al precio de treinta y ocho pesetas....	33,00

Pesetas.

Núm. 7. Cada resma de papel continuo, blanco, satinación especial para libros ó más fuerte cuando se destina á otra clase de impresiones, con peso de 50 kilos los 500 pliegos útiles, al tamaño de 70 por 100 centímetros, y precio de cuarenta y siete pesetas....	47,00
Núm. 8. Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de 30 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 80 por 112 centímetros, al precio de treinta pesetas....	30,00
Núm. 9. Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de 40 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 80 por 112 centímetros y precio de cincuenta pesetas....	50,00
Núm. 10. Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de 26 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 94 centímetros, al precio de veintinueve pesetas....	24,00
Núm. 11. Cada resma de papel continuo, blanco, satinado de 24 kilos de peso los 500 pliegos útiles, tamaño de 66 por 94 centímetros, al precio de catorce pesetas....	14,00
Núm. 12. Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, con 26 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 59 por 84 centímetros y precio de quince pesetas....	15,00
Núm. 13. Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, de 19 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 94, y precio de catorce pesetas....	14,00
Núm. 14. Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, de 18 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 56 por 80 centímetros, y precio de nueve pesetas....	9,00
Núm. 15. Cada resma de papel continuo, satinado, del color ó colores que demanden la variedad de trabajos, sin limitación alguna, con 36 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 56 por 80 centímetros, y precio de veintiocho pesetas....	28,00
Núm. 16. Cada resma de papel continuo, satinado, clase y variedad de colores como el número anterior, pero con peso de 19 kilos los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 94 centímetros, y precio de quince pesetas....	15,00
Núm. 17. Cada resma de papel continuo, blanco, alisado, de 21 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 94 centímetros, y precio de veintidós pesetas....	22,00
Núm. 18. Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, extra superior, extranjero ó nacional si le iguala en clase, con marcas al agua, 16 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de coquilla completo, de 44 por 56 centímetros, al precio de treinta pesetas....	30,00
Núm. 19. El mismo papel, doblado, cortado para cartas y	

Pesetas.

empaquetado en cajas de buena presentación, con 100 pliegos en cada una al precio de dos pesetas caja.....	2,00
Núm. 20. Cartulina Bristol, blanca ó de la variedad de colores que sean necesarios, sin limitación, tamaño 65 por 50 centímetros, y peso de 50 kilos resma, al precio de veinte céntimos de peseta cada hoja.	0,20
Núm. 21. Cada kilogramo de cartón gris, de los gruesos y tamaños, ya recortados, que se pidan, veinticinco céntimos de peseta kilo.....	0,25
4. ^a Si durante el tiempo de la contrata la Imprenta municipal necesita otra ó otras clases, tamaños ó pesos de papel, distintas á las relacionadas, y que por su eventualidad no pueden preverse, el contratista tendrá obligación de suministrarlas, siempre que acepte el tipo muestra que le presente el Regente, y el precio neto ofrecido por otro industrial de esta Corte, buscado por dicho Jefe entre los matriculados como vendedores al por mayor de los artículos contratados.	
5. ^a Todos los papeles, cartulinas y cartones que se suministren serán de clase y viso ó color enteramente iguales á las muestras aprobadas, que obran en la Imprenta municipal, peso completo, la mano exacta, pasta limpia, con satinación y colado, en la inteligencia que serán rechazadas las que á juicio exclusivo del Regente, no reúnan las condiciones estipuladas.	
6. ^a Los pedidos se harán por el Regente de la Imprenta en la cantidad que precise para las necesidades del servicio, bien por resmas completas ó partes de ellas, y serán cumplimentados en el día de su fecha por el contratista, mediante entrega de los artículos dentro del local de los talleres, y si deja pasar veinticuatro horas sin entregarlos, ó si entregándolos no fueran de recibo por falta de alguna de las condiciones estipuladas, el Regente queda expresamente autorizado para adquirir en plaza, por cuenta y sin intervención del contratista, otros que á su juicio las reúnan, aunque sea con exceso y á mayor precio del contratado; quedando el Excmo. Ayuntamiento autorizado, desde ahora y sin otro trámite, á retener su importe del primer libramiento á cobrar ó de la fianza consignada, sin perjuicio de la obligación personal con garantía de todos sus bienes.	
7. ^a El contratista formará la cuenta mensual de artículos suministrados con vista de los vales de pedido, y acompañada de certificación expedida por el Regente, la cual reintegrará con los sellos debidos, dicho contratista la presentará en las oficinas correspondientes para su tramitación legal y cobro de su importe.	
8. ^a El contratista se obliga á estar y pasar por los reconocimientos que de los artículos que entregue haga el Regente por sí mismo ó asesorado técnicamente, si lo juzga oportuno para mejor acierto, por un industrial de esta Corte, matriculado en la tarifa 1. ^a clase, 4. ^a epígrafe número 9, sujetándose á cuanto este perito dictamine, y además para evitar se alegue ignorancia de la fecha de los pedidos y reconocimiento, se compromete también dicho contratista á presentarse una vez al día, en hora que se señalará, por sí mismo ó por persona delegada, en la Imprenta municipal para recibir órdenes ó pedidos.	
9. ^a El papel hilo con escudo municipal	

pal que á la terminación de esta contrata exista en poder del contratista, será adquirido de una vez por el Excmo. Ayuntamiento, siempre que su total importe al precio estipulado no exceda de 1.000 pesetas.

10. Las rebajas que los licitadores en la subasta hayan de hacer en los precios tipos consignados, serán de uno ó más enteros por ciento, en general para todos y cada uno de los artículos, no admitiéndose fracción menor de la unidad que, si se hace, será considerada nula y como no escrita.

Madrid, 17 de Junio de 1916.—El Regente, Enrique Madrigal.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 28 de Octubre de 1916, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Concejale ó Concejales en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejale designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 36.000 pesetas por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos correspondientes.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 1.800 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 23 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 8.600 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en

las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte

del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descunte el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Ilustrísimo señor Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, visada por el Excelentísimo señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente des-

pués de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 23 de Junio de 1915.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 13 de Septiembre de 1916.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre la siguiente: «Proposición para optar á la subasta de papel, cartulinas y cartones para la Imprenta municipal.»

D. ..., que vive en ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones necesarios á la Imprenta municipal, durante los años de 1917 y 1918, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos 6 con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 191 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 13 de Septiembre de 1916.—El Secretario, F. Ruano.

S—663

Alcaldía Constitucional de Zamora.

Terminado el plazo de veinte días que determina el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, sin haberse formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, sacando á pública subasta la contratación del servicio del alumbrado público de esta ciudad y sus arrabales por medio de luz eléctrica, se pone en conocimiento del público que la indicada subasta tendrá lugar en Madrid el día 9 de Noviembre, á las once, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección correspondiente, y del Notario que al efecto haya sido designado; y en Zamora, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento, y del Notario autorizando con anterior al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo pliego ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y por la Junta municipal.

El pliego aludido y demás documentos originales referentes á esta subasta, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante las horas de once á trece, todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior de la subasta, y en la Dirección General de Administración estará también

de manifiesto la copia del referido pliego durante el plazo mencionado y horas de diez á trece.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en Madrid, en la Dirección General de Administración, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez á trece, y en Zamora, podrán igualmente presentarse los pliegos de proposición, en esta Secretaría municipal, dentro del mencionado plazo y horas.

Pliego de condiciones para contratar el alumbrado público de la ciudad de Zamora y sus arrabales por medio de luz eléctrica, con arreglo á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en las sesiones extraordinarias de 19 y 26 de Febrero del corriente año, y en la sesión ordinaria de 12 de Abril último, y sancionada por la Junta municipal en la sesión extraordinaria del día 7 de Julio del año actual y en la del día 14 del corriente mes, conforme á lo dispuesto en los artículos 3.º y 30 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

El Ayuntamiento de Zamora anuncia á subasta el servicio de alumbrado público de la ciudad de Zamora y sus arrabales con luz eléctrica, por hallarse el vigente contrato de alumbrado público próximo á terminar, y teniendo en cuenta y cumpliendo las prescripciones del artículo 29 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, bajo las siguientes condiciones:

1.º La duración del contrato será de veinte años, á partir del día siguiente al en que sea notificado al contratista la aprobación definitiva de la subasta, y en que se lo adjudique definitivamente el servicio.

Este se empezará á prestar y coger desde entonces dará derecho á la remuneración, al día siguiente de expirar la prórroga que el Ayuntamiento ha tenido la necesidad de pedir á la actual empresa contratista (hasta 1.º de Septiembre), ó la ampliación de otros cuatro meses que pudiera necesitar hasta la ultimación y comienzo de ejecución del servicio de este contrato, y en todo caso al día siguiente de expirar el plazo concedido al contratista para tener terminado y dispuesta á funcionar la instalación.

2.º El número de lámparas que el contratista deberá establecer en las calles, plazas y paseos de la población, será el siguiente:

Setecientas lámparas incandescentes de 50 y 32 bujías, todas de filamento de óxido de osmio; las primeras (de 50), en número de 242, en las calles de primero y segundo orden, y las segundas (de 32), en número de 456, en las calles de tercer orden y en los arrabales.

Cinco lámparas incandescentes de 1.000 bujías cada una, para colocar en columnas como las actualmente instaladas en las plazas Mayor, de Sagasta y de Cánovas.

Trece lámparas también de igual clase, de 600 bujías cada una, para colocar en columnas como las actualmente instaladas en los paseos de San Martín, Avenida de Requejo, plaza de Zorrilla, Cárcel y Cuartel de Infantería, salida de la calle de San Torcuato y Puebla de la Feria.

3.º El contratista quedará obligado además á suministrar, instalar, entretener y poner en condiciones de prestar servicio el alumbrado interior de la Casa

Consistorial, Matadero público, Juzgado municipal, Parque de Bomberos, Laboratorio municipal y dependencias de los citados edificios, con lámparas de intensidad apropiada al uso á que se destinan, así como el de los temples de los paseos públicos, estos últimos durante el tiempo que acuerde el Ayuntamiento los conciertos musicales. El servicio en todas las dependencias de la Casa Consistorial y en el Juzgado municipal, deberá ser permanente, tanto de día como de noche.

4.º Todas las lámparas expresadas en la condición segunda, las colocará el contratista en los sitios que designe el Ayuntamiento. La designación del alumbrado de que trata la condición tercera y su distribución, será ordenada por el señor Alcalde, según las necesidades de los servicios.

5.º El precio tipo, comprensivo del contrato en su totalidad, será el de pesetas 600.000, que se distribuirán en 20 presupuestos anuales, á razón de 30.000 pesetas en cada uno de dichos presupuestos, conforme á lo prevenido en el apartado 16 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El Ayuntamiento abonará al contratista la cantidad en que se adjudique la subasta, sirviendo de tipo máximo la de 30.000 pesetas anuales, por todas las lámparas señaladas en las condiciones segunda y tercera, y quedando á su vez obligado dicho contratista á encender el alumbrado público todo el año, quince minutos después de la postura del sol, y á tener encendido toda la noche hasta quince minutos después de la salida.

Si las lámparas de los edificios que se mencionan en la condición tercera (Casa Consistorial, Juzgado y Laboratorios municipales, Matadero y Parque de Bomberos), excedieran de 80, de 50 bujías ó consumo equivalente, el Ayuntamiento abonará el exceso de gasto al precio que resulte en el contrato.

La cantidad prefijada se comenzará á devengar desde el día en que el contratista empiece á prestar el servicio.

6.º El remate se hará á riesgo y ventura del concesionario.

7.º El Ayuntamiento podrá aumentar el número de las lámparas señaladas en las condiciones segunda y tercera, como igualmente el número de faroles ó lámparas en todas las calles, plazas y paseos de la población y sus arrabales en que haya conductores eléctricos establecidos en virtud de este contrato, y el contratista deberá instalarlos, siendo de su cuenta el material ó instalación necesarios para que las nuevas luces funcionen en las condiciones normales.

8.º También podrá acordar el Ayuntamiento el establecimiento de luces que el contratista estará obligado á instalar, en las calles, plazas y paseos donde no se hayan establecido conductores en virtud de este contrato, y serán igualmente de cuenta del contratista el material y demás gastos necesarios hasta el funcionamiento de las luces, pero en este caso se deberá instalar al menos una luz por cada 80 metros de línea.

9.º Igualmente estará obligado el contratista, si el Ayuntamiento lo acuerda y la Alcaldía lo ordena, á instalar y prestar alumbrado eléctrico extraordinario para iluminaciones, fiestas públicas, etcétera, facilitando además el material preciso.

10. En los casos de las condiciones 7.ª y 8.ª, abonará el Ayuntamiento al contratista por el consumo de fluido de cada lámpara, el precio de tres pesetas, tra-

tándose de lámparas de 50 bujías ó de menos de 50 bujías.

También pagará el Ayuntamiento, previo convenio especial, los gastos extraordinarios de instalación, producción y gasto de fluido á que se refiere la condición 9.^a

La negativa del contratista al cumplimiento de las tres condiciones dichas, podrá ser castigada con multa de 25 á 100 pesetas, sin perjuicio de la obligación de cumplir aquélla ni del derecho del Ayuntamiento á pedir, ora la rescisión del contrato, ora la indemnización de daños y perjuicios, ó ambas cosas.

11. El contratista se encargará de encender y apagar las luces, así como también de la limpieza y conservación de las mismas, teniendo especial cuidado en renovar las bombillas que por desgaste del filamento no presten el servicio en condiciones normales.

12. Si por un accidente cualquiera, excepto el caso de fuerza mayor, ó por falta en el servicio, no funcionara el alumbrado eléctrico, se hará uso de otro sistema de alumbrado, que el contratista tiene obligación de suministrar, para lo cual, si fuera por una noche, tendrá el contratista una batería de acumuladores que presten la luz, y si fuera por más tiempo, tendrá una máquina productora de energía, distinta de la principal, y de acuerdo con el Ayuntamiento.

Dichos aparatos y la conservación de los mismos serán de cuenta del contratista. Los gastos de este alumbrado serán también de cuenta del contratista en estos días, sin que tenga derecho á que se le computen las horas en la cuenta del mes ni en la liquidación general del año.

En caso de fuerza mayor que impida el funcionamiento parcial ó total del alumbrado eléctrico, también se hará uso del suplementario, pudiendo ser éste de petróleo; pero en este caso deberá el Ayuntamiento abonar al contratista, durante el tiempo que no funcione el alumbrado eléctrico, las cuatro quintas partes de lo que hubiera debido abonarle por éste.

En todo caso, deberá el contratista dar cuenta inmediatamente á la Alcaldía de las causas de la extinción.

13. Se estimarán como únicos casos de fuerza mayor los que hayan determinado la interrupción del servicio ó obra y no hayan podido ser en modo alguno previstos ó evitados, por ser extraños, y sin ninguna relación y conexión con las obras ni con el funcionamiento de los aparatos.

La declaración del caso de fuerza mayor y su aplicación, será de la competencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de los recursos de alzada ó contenciosos que puedan proceder contra la resolución, previa instancia y justificación hecha por el contratista ó informe del funcionario ó de los funcionarios técnicos que la Corporación designe. Nunca se presumirá la fuerza mayor mientras no sea firme y ejecutiva la declaración de ella.

14. El contratista se hará cargo por inventario del material utilizable del alumbrado público que la actual Empresa El Porvenir, de Zamora, tiene al servicio, de propiedad del Municipio, y será devuelto en el mismo estado á la terminación del contrato, salvo los deterioros naturales efecto del tiempo.

15. El contratista tendrá de su propiedad la fábrica para producir el alumbrado, y hará de su cuenta la canalización, ya sea aérea, ya subterránea, en los puntos que el Ayuntamiento determine; suministrará y colocará todo igualmente

de su cuenta; las lámparas, columnas, candelabros, cables, máquinas, dinamos, acumuladores, conmutadores, motores, etcétera; en una palabra, todo cuanto sea necesario para el buen alumbrado público.

El que resulte rematante quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el cual habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

16. La reparación de los daños causados por accidente ó por mano airada será de cuenta del contratista, sin perjuicio de que por la Alcaldía se le faciliten todos los medios de que se pueda disponer para descubrir en el último caso al causante de aquéllos y exigirle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

17. El contratista suministrará é instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entregará y conservará por su cuenta todo el material y útiles de instalación, lo cual, justamente con la fábrica, que está obligado á tener por la condición 15, queda en libertad de adquirirlo el Ayuntamiento á la terminación del contrato, previa la oportuna tasación, ó, en otro caso, podrá contratar de nuevo el servicio en la forma y con quien crea más conveniente, dentro de las facultades que las leyes le conceden.

18. El traslado de los faroles insignias de los señores Alcalde, Teniente de Alcalde, Jueces de primera instancia y municipal y Médico forense, cuando, por nuevos nombramientos ó cambios de domicilios haya necesidad de variarlos, será de cuenta del contratista.

19. Si el Ayuntamiento acordase después de hecha la instalación eléctrica el traslado de lámparas existentes del alumbrado general á puntos distintos de los que ocupen, deberá trasladarlos el contratista, pero serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos que con tal motivo se ocasionen.

20. El pago del servicio, tanto ordinario como extraordinario, si lo hubiere, se hará al contratista por mensualidades vencidas, á cuyo fin, cuando el Ayuntamiento hubiere acordado y la Alcaldía ordenado algún servicio extraordinario, en virtud de la condición 9.^a, se hará la liquidación del citado servicio extraordinario dentro del mes siguiente, conjuntamente con la del servicio ordinario de la propia mensualidad en que se realizó.

El importe del pago de la mensualidad responderá al cumplimiento del contrato en la misma.

Si el repetido pago se retrasase dos meses, se abonará al contratista el 5 por 100 de las mensualidades no satisfechas, á contar desde la segunda vencida, si lo reclamare, pero no podrá pedir el contratista la rescisión del contrato por aquel retraso, ni otra indemnización de daños y perjuicios, á no ser que la demora sea por un año, ó se adeude cantidad superior á la correspondiente á un año.

En las liquidaciones á que se refiere esta condición se hará la deducción de las multas que haya puesto la Alcaldía por faltas en el servicio.

21. El contratista queda obligado á introducir en el alumbrado, cuando el Ayuntamiento lo exigiese, los adelantos sancionados por la práctica.

Si se descubriesen lámparas de mayor rendimiento luminoso, ó ya las hubiere,

aunque no se hayan usado en la generalidad del alumbrado público de Zamora, tendrá el contratista obligación de adoptarlas, siempre que puedan adaptarse á la instalación existente; en la inteligencia de que, si la energía eléctrica que la aplicación de las nuevas exija no es superior á la que gastan las de la clase que actualmente se usan, siendo de la potencia que se especifica en la condición segunda, en este caso no se pagará al contratista más precio que el del contrato, cualquiera que sea la intensidad luminosa conseguida.

Si el contratista se negara al cumplimiento de esta condición, podrá ser castigado con una multa de 50 á 150 pesetas, sin perjuicio de persistir la obligación y del derecho del Ayuntamiento á pedir la rescisión del contrato y los daños y perjuicios.

22. El concesionario cuidará siempre de tener bien limpios los faroles y lámparas y de hacer pintar las palomillas y otros artefactos, cuando sea necesario, á juicio del Ayuntamiento, mientras estén aquéllos colocados al servicio.

23. Todos los faroles ó lámparas que se aumenten ó reemplacen serán de modelos modernos que el contratista deberá presentar al Ayuntamiento, y ésto les aprobará si reúnen buenas condiciones para el servicio, así como de solidez y de buen aspecto á la vista del público.

24. El contratista deberá tener siempre los aparatos determinados en la condición 12, á fin de utilizarlos inmediatamente si una extinción parcial ó total de las lámparas eléctricas lo exigiesen, siendo de cargo y de obligación suya el encenderlos y apagarlos.

25. La instalación eléctrica deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Que las máquinas y aparatos tengan buena construcción y llenen el objeto á que se destinan en la mejor forma posible;

b) Que esté hecha de modo que, bien por el empleo de varios dinamos ó alternadores, por la colocación de una batería de acumuladores ó por cualquier otro medio, se dificulte en todo cuanto sea posible y pueda prevenirse la extinción total ó parcial del alumbrado público, aun en caso de accidente más ó menos grave en los motores, dinamos, etc.;

c) Que la extinción de una luz cualquiera no acarree la de ninguna otra, es decir, que funcionen independientemente, bien estando montadas en derivación ó hallándose provistas de conmutadores automáticos seguros y eficaces;

d) Que los conductores estén provistos de cortacircuitos á fin de evitar las corrientes anormales y los efectos desastrosos que pueden producir;

e) Que la colocación de los citados conductores sea tal, que imposibilite todo accidente desgraciado y que se hallen fuera del alcance del público;

f) Que los repetidos cables se instalen de manera que no perjudiquen al buen aspecto de los edificios, y, por consiguiente, al de las calles y plazas que atraviesan.

En el caso de que adopte el contratista el uso de transformadores, deberá rodear de una verja artística que no desdiga del ornato público aquellos que el Ayuntamiento acuerde.

26. El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este alumbrado, y será de su cuenta la reparación de

los desperfectos que en aquélla se causen por la colocación de los aparatos.

En caso preciso tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública, siendo de cuenta del contratista el importe de las expropiaciones é indemnizaciones.

27. Todos los materiales necesarios para la construcción de la fábrica é instalaciones para producir el alumbrado del servicio público, estarán exentos de los arbitrios locales.

28. El contratista podrá convenir libremente con los particulares el alumbrado interior de las casas y establecimientos, percibiendo íntegro su importe, y salvo los impuestos y arbitrios legales.

29. Al cumplimiento de este contrato responderá el contratista al tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 33 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, con los aparatos, red, instalación, fábrica y manualidades, sobre todo lo cual podrá ejercitar el Ayuntamiento las acciones que procedan por los daños y perjuicios experimentados, y el Ayuntamiento responderá con sus ingresos, á cuyo fin consignará en su presupuesto anual la cantidad necesaria para tal servicio.

30. Se reputarán faltas leves: la carencia de limpieza de los faroles, palomillas ó lámparas; la extinción de un número de éstas menor de la décima parte; la falta de intensidad general ó parcial del alumbrado; la falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones; el retraso de la reparación inmediata de los desperfectos que existan, y el incumplimiento de las condiciones 11, 12, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26, menos la letra e) de la condición 25.

Todas las faltas indicadas se castigarán con multas de cinco á 50 pesetas cada una.

Además, la extinción de lámparas se tendrá en cuenta para no abonar la parte correspondiente al tiempo que hayan estado extinguidas.

31. Se considerarán faltas graves: la extinción simultánea de más de la décima parte del número de luces; la suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días, aun cuando se substituya con otra clase de alumbrado, y el incumplimiento de la cláusula letra e) de la condición 25.

Estas faltas se castigarán con multa de 50 á 200 pesetas, y con la rescisión del contrato, si no se evita la repetición de aquéllas.

Además se tendrán en cuenta para la oportuna rebaja las horas en que las lámparas hayan estado apagadas.

32. Serán causa de rescisión de este contrato las siguientes:

a) Si durante el primer año de funcionar el alumbrado, ó en cualquiera de los siguientes de la concesión, ocurriera diez veces en un mes la falta grave señalada en primer lugar en la condición anterior, ó si ocurriera diez veces en un año la suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días;

b) El negarse el contratista á establecer el número de lámparas que el Ayuntamiento le exija con arreglo á lo dispuesto en las condiciones 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10;

c) El negarse asimismo el contratista á introducir las mejoras que se alcanzan en esta clase de alumbrado, conforme á la condición 21.

33. La rescisión del contrato sólo podrá ser pedida por el Ayuntamiento cuan-

do se funde en las anteriores faltas del servicio ó negativas del contratista.

El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las condiciones del contrato llevará en todo caso consigo la obligación de indemnizar los daños y perjuicios sufridos por la otra.

34. El contratista quedará sometido á los Tribunales ó Autoridades del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las diversas cuestiones que puedan suscitarse, tanto en el contrato como en la subasta.

35. El término de este contrato se entenderá prorrogado por el tiempo prevenido en el apartado 12 del artículo 8.^o de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, y tres ó seis meses más, si el Ayuntamiento lo pidiese.

36. Para tomar parte en la subasta se deberá depositar por cada licitador en las Arcas municipales de esta ciudad, ó en la Caja General de Depósitos de Madrid, ó en sus sucursales, la cantidad de 1.500 pesetas como depósito provisional, y el 10 por 100 de la cantidad anual en que se adjudique la subasta, después de adjudicada ésta definitivamente, como depósito ó fianza definitiva, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la repetida Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

La fianza definitiva le será devuelta al contratista después de funcionar oficialmente el servicio, y en la forma prevista en el párrafo tercero del artículo 33 de la misma Instrucción antes citada, y en la condición 29 de este contrato.

37. Las proposiciones para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Zamora y en la Dirección General de Administración, en el Ministerio de la Gobernación de Madrid, en las horas que dicho Centro designe, en pliegos cerrados, redactados en castellano con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades, y especificando con precisión y claridad las mejoras que ofrezca el proponente, dentro siempre del pliego de condiciones; rebaja del coste, aumento del número de lámparas ó de su potencia luminosa, etc.

38. La subasta se verificará en Zamora, ante el señor Alcalde y Comisión de alumbrado, y en Madrid en la Dirección General de Administración (Ministerio de la Gobernación), observándose en dicho acto las reglas contenidas en los artículos 7.^o, 16, 18, 19 y 20, y demás que pudiesen ser aplicables de la tantas veces citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

39. Será adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que resulte más ventajosa, y se declararán desde luego desechadas las que tengan precio mayor del consignado para la subasta.

40. Los gastos de remate, anuncios, escritura y demás á que se refiere el artículo 22, y el apartado 8.^o del artículo 8.^o de la tan repetida Instrucción de contratación pública de 24 de Enero de 1905, serán de cuenta del contratista.

41. El contratista ó concesionario del servicio presentará, dentro de los veinte días siguientes al en que se le haya notificado la adjudicación definitiva del remate, el proyecto de instalación, en el que se detallarán la situación de los conductores de cada calle, número y dimensiones de los mismos, forma de su colocación, situación de las luces en cada calle, sistema ó intensidad media esférica

de ellas, clase de los motores adoptados, trabajo que pueden desarrollar, sistema de dinamos, diferencia de potencia en las bornas de las mismas en trabajo normal, intensidad de la corriente máxima que pueden producir, sistema de distribución, indicando si ha de ser por dos ó más hilos ó conductores, si las corrientes producidas han de ser continuas ó intermitentes, si se han de emplear transformadores y acumuladores, aparatos de medida y regularización y medios que se adopten para evitar las extinciones parciales ó totales del alumbrado en caso de rotura ó inutilidad de motor ó motores, dinamos ó cualquier aparato accesorio.

42. No se podrá dar principio á los trabajos de instalación hasta que el Ayuntamiento haya aprobado el proyecto á que se refiere la condición anterior; al efecto, nombrará la Corporación un Jurado de personas competentes que le examinen y propongan la resolución que crean procedente.

43. El contratista quedará comprometido á empezar las obras de instalación á los veinte días de notificarle haber sido aprobado el proyecto de la misma y adjudicado definitivamente el contrato, obligándose á dar dicha instalación por terminada y dispuesta á funcionar en un período de seis meses, siempre que no lo impida fuerza mayor.

44. A los efectos del apartado noveno del artículo 8.^o de la Instrucción, el Ayuntamiento designa como Letrados bastantes de los poderes á que se refiere el artículo 15 de la misma, en Zamora, á todos los Abogados en ejercicio en la capital, y en Madrid á todos los que ejerzan la profesión en la Corte.

45. Serán aplicables á esta subasta y contrato todas las disposiciones que le sean correspondientes y no hayan sido citadas expresamente, de la tan repetida Instrucción, sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

46. Protección á la producción nacional.—El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecta á lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se inserta, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 11. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la re-

lación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Zamora, 28 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Miguel Moyano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, señalada con el número ..., enterado del anuncio y condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, fecha ..., para contratar el alumbrado público por medio de luz eléctrica en la ciudad de Zamora y sus arrabales, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, durante veinte años, por la cantidad de ... pesetas anuales, por las lámparas incandescentes, señaladas en las condiciones segunda y tercera, y se obliga al cumplimiento de todas y una por una de las condiciones del pliego publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(En este lugar podrá el proponente especificar con claridad y precisión las mejoras que ofrezca en la subasta, dentro siempre del pliego de condiciones.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—677

Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

El día 30 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, y ante el señor Ingeniero Jefe del distrito forestal de Segovia, en las oficinas del mismo, calle de Juan Bravo, número 26, y en Riáza, bajo la presidencia del señor Alcalde del mismo ó de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de pastos, por un período de cuatro años, en el monte número 79 de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Los Comunes, perteneciente á la Comunidad de Sepúlveda y su tierra, bajo el tipo de tasación de 14.150 pesetas cada anualidad para 5.000 cabezas de ganado lanar, 2.500 de cabrio, 100 de mayor y 1.000 de vacuno, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho distrito, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Riáza.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda, á los diez días siguientes, bajo la misma tasación y pliego de condiciones.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, y se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Madrid, 22 de Septiembre de 1916.—El Inspector general, Antonio Salazar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... de ... clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... de ..., y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia, número ... del día ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte número 79 de los propios, de la Comunidad de Sepúlveda y su tierra, se comprometo á la adquisición de dicho disfrute, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra), por cada una de las cuatro anualidades.

(Fecha y firma del proponente.)

OBSERVACIONES.—Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como en la que no se exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos, escrita en letra, y la que contenga alguna cláusula ó condición.

S—678

Octava Inspección de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, y con el fin de dar el cumplimiento debido á la Real orden de Ministerio de Fomento de 10 de Agosto último, he dispuesto señalar el día 26 de Octubre de 1916, á las doce de la mañana, para la celebración de la subasta, doble y simultánea, en la Alcaldía de Covaleda, y en las oficinas del distrito forestal de Soria, para la enajenación y renta en pública licitación de 2.223 pinos que se hallan marcados en pie en el monte pinar de Covaleda, equivalentes á 3.050 metros cúbicos que se tasaa en 39.630 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Alcaldía de Covaleda, y en las oficinas del distrito forestal de Soria.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora del acto de la subasta, y se harán en pliegos cerrados extendidos en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso del 5 por 100 del importe de la tasación en la Caja de Depósitos de Soria ó en la Depositaria de fondos municipales de Covaleda.

Madrid, 19 de Septiembre de 1916.—El Inspector, M. del Campo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, ó en el *Boletín Oficial* de Soria, número ... correspondiente al día ... de ... de 1916, y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento de 2.223 pinos, equivalentes á 3.050 metros cúbicos, que se hallan marcados en pie para su corta y enajenación en el monte pinar de Covaleda, número 125 del Catálogo en

la provincia de Soria, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de los mencionados pinos por la cantidad de ..., y con estricta sujeción al pliego de condiciones expuesto en las oficinas del distrito forestal de Soria y en la Alcaldía de Covaleda.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que ha de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento de 3.050 metros cúbicos de madera de pino en el monte pinar número 125 del Catálogo de los de utilidad pública, de la provincia de Soria y de la pertenencia de Covaleda.

1.ª La subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar el día y hora que oportunamente se señale en la Alcaldía del pueblo de Covaleda, bajo la presidencia del Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de un funcionario del Cuerpo de Montes que designe el Ingeniero-Jefe del distrito forestal de la provincia, y será autorizada por Notario público según lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1861, y caso de que en la localidad no lo hubiere y no fuera fácil su traslado de otro punto, se autorizará la subasta por el Secretario del Ayuntamiento del expresado pueblo de Covaleda con la fe de dos testigos, conforme á lo que dispone la Real orden de 10 de Julio de 1863; y en el distrito forestal de Soria, bajo la presidencia del señor Ingeniero-Jefe del mismo, por delegación del señor Inspector, Jefe de la octava Inspección de Montes, con asistencia de un Notario público.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable acreditar en forma haber hecho el depósito en la Delegación de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales de Covaleda de la cantidad de 1.982 pesetas 80 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación, cuyo depósito será devuelto después de la celebración de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase oncená, y deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso del 5 por 100 del tipo de tasación, desechando toda proposición que no cubra este tipo ni se ajuste en lo esencial al modelo que acompañará al anuncio de la subasta.

3.ª Transcurrida la primera media hora de la admisión de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, adjudicándose provisionalmente la subasta al postor cuya proposición sea más ventajosa.

4.ª Hecha la adjudicación provisional de la subasta, será sometida á la aprobación del Jefe de la octava Inspección de Montes.

5.ª Aprobada definitivamente la subasta por el Jefe de la octava Inspección de Montes, el rematante queda atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten en contra de la misma, y á los ocho días de haberse notificado la aprobación de la subasta ampliará el depósito que se menciona en la base ó condición 2.ª hasta cubrir el 10 por 100, según el tipo de adjudicación, y no podrá el rematante reclamar su devolución, si que el Ingeniero-Jefe del Distrito forestal de Soria libre certificación de haber cumplido con las condiciones de este pliego.

6.ª En el término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifica que la aprobación de la subasta, deberá

el rematante ingresar en Arcas del Tesoro público el 10 por 100 del tipo de adjudicación, con arreglo á lo que determina la ley de 11 de Julio de 1877, y además deberá ingresar en iguales Arcas, y á disposición de esta Jefatura, el 30 por 100 del importe líquido del tipo de adjudicación, hechas las deducciones correspondientes.

7.^a Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de la fianza.

8.^a El rematante ingresará en la Depositaria del Ayuntamiento de Covaleda la cantidad que reste del tipo de adjudicación, después de deducidas las cantidades á ingresar en Arcas del Tesoro que se previenen en la condición 6.^a

9.^a El rematante no podrá principiar el aprovechamiento sin estar provisto de la correspondiente licencia por escrito que le facilitará el Ingeniero-Jefe del Distrito forestal al quedar cumplida la condición 6.^a de este pliego, ni podrá asimismo diferir el dar principio al aprovechamiento más allá de dos meses, desde la aprobación de éste, declarándose caducos el mismo de no hacerlo así, con pérdida para el rematante de la fianza ó ingreso del 10 por 100, á más de venir obligado á indemnizar al dueño del monte los daños y perjuicios que se causaren por este retraso.

10. Antes de dar principio al aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, cuya entrega no podrá tener lugar sin la obtención de la licencia correspondiente.

11. La entrega á que se refiere la condición anterior se hará por el empleado del Ramo designado por el Ingeniero-Jefe del Distrito, previas las citaciones necesarias para que puedan asistir, además del rematante, una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia Civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condición expresa en la oportuna diligencia, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo dicha diligencia original á las oficinas del Distrito forestal para los efectos que procedan.

12. La corta de los árboles se hará por encima de la marca implantada en sus tocónes, sin deteriorarla y sin efectuar la corta de los no marcados, aunque en éstos resulten engarabados algunos de aquéllos, procurando su caída del lado que cause menos daño, y haciéndose la labra al pie del tocón, sin extraer ninguna de las maderas obtenidas hasta que se haya practicado el recuento y marqueo en blanco de las mismas.

13. Las operaciones de corta y labra quedarán terminadas en el plazo de noventa días, á contar desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha verificarse, viniendo obligado el rematante á pedir por escrito el marqueo en blanco al señor Ingeniero-Jefe del Distrito forestal, dentro del referido plazo, cuya operación será ordenada por dicho Ingeniero-Jefe, tan pronto como el señor Teniente Coronel de la Guardia Civil de la provincia dé cumplimiento á lo determinado en el artículo 16 de la adición á la Cartilla de la Guardia Civil, para conocer el estado en que se encuentra el aprovechamiento, y haya quedado asimismo cumplido lo dispuesto en la condición siguiente.

14. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la

corta se harán en el plazo de noventa días, contando desde la fecha de la diligencia y recuento y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose dicha extracción por los caminos, carriles y sendas que al efecto se señalen por el empleado del Ramo al hacerse la entrega á que se refiere la condición 10 de este pliego.

15. Fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de Montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta, en su caso, se hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 10 de este pliego.

16. Terminado el plazo señalado para cada aprovechamiento, á la brevedad posible se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona limítrofe, en la extensión expresada en la condición 10 de este pliego, por un empleado del Distrito forestal comisionado al efecto por el Jefe, con asistencia del Ayuntamiento, del Guarda local y una pareja de la Guardia Civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

17. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de éste que se hallaren en terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito Forestal á los efectos que procedan.

18. Desde la fecha de la entrega del terreno á que se refiere la condición 10 de este pliego hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe, en la extensión indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes ó ganados de transportes y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no lo hubiesen denunciado ó avisado á la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

19. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de Montes, una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia Civil del puesto correspondiente, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidarán, del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

20. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

21. El rematante satisfará al personal del Distrito forestal las indemnizaciones que le corresponda percibir con arreglo á las tarifas y articulado incluidas en las instrucciones que acompañan á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 de dicho mes, sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para la ejecución del aprovechamiento.

Soria, 18 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero-Jefe, Antonio Gauna.—Visto bueno: El Inspector, M. del Campo.

S—672

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones del Ayuntamiento de Boborás.

D. José Pena Arias, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Boborás.

Hago saber: Que para hacer efectivas 41 pesetas y 10 céntimos, recargos, gastos y costas que adeuda á la Hacienda por rústica, D. Antonio Fernández Rodríguez, hoy difunto y vecino que fué de Balboa de Jurenzás, se ha practicado el embargo de la finca siguiente, como de su pertenencia, en los términos de Val: una finca destinada á labradío y viñedo, de unas tres áreas de extensión que linda: al Norte, con Valentín Carballeda, muro en medio; Sur, camino público; Este, Ramón Ferreiro, muro en medio, y Oeste, Felipe Pinal.

Radica dicha finca en los términos de la parroquia de Jurenzás.

En providencia de hoy se acordó notificar dicho embargo á Manuel Nogueira, vecino de Balboa de Jurenzás, al sólo efecto de que de llevarse á cabo la subasta de la finca embargada no pueda alegar que desconocía el procedimiento ejecutivo referido.

Y como dicho Nogueira se halla ausente hace muchos años, en ignorado paradero, se le notifica tal diligencia por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en la Instrucción.

Boborás, 6 de Septiembre de 1916.—
José Pena. P—5121

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gandesa.

Contribución rústica.—Año de 1916.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. José Torné Pujol, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y liza el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos sellos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Flix, 19 de Septiembre de 1916.—El Agent., Miguel Altadill. P—5137

Agencia ejecutiva en el pueblo de Horcajo de Santiago (Cuenca).

D. Eusebio Rísueño Girón, Agente ejecutivo Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Horcajo de Santiago (Cuenca).

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito contra el contribuyente deudor don Vicente Cano, por débitos de su Contribución urbana, ha dictado, con fecha 3 del actual, la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que en la subasta celebrada el día 31 de Agosto último pasado, fué rematada la finca urbana embargada al contribuyente deudor D. Vicente Cano, según se detalla en la providencia de adjudicación, por haber cubierto las dos terceras partes de la segunda valoración de dicha finca, y visto lo que dispone el artículo 103 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de la escritura de venta, cuyo acto tendrá lugar en la oficina del Notario público D. Julio Nieto y Carrión, tres días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, por desconocer el domicilio del deudor y no haber cumplido el mismo con lo que previene el artículo 142 de la Instrucción citada.

Y en cumplimiento de lo acordado en la dicha Instrucción y providencia, expido y firmo el presente por triplicado, á fin de que sea insertado en dichos periódicos oficiales, en Horcajo de Santiago á 9 de Septiembre de 1916.—Eusebio Rísueño. P—5139

Recaudación de Contribuciones de la zona de Huelva.

Contribución territorial.—Año de 1908 á la fecha.

En el expediente de ejecución y apremio que instruyo contra el deudor, por dicho concepto y presupuestos, D. Indalecio Santos Domínguez, que fué vecino de ésta, y en la actualidad se ignora su domicilio, se ha dictado, con fecha 9 del actual, la siguiente

«*Providencia decretando el embargo de bienes.*—No habiendo satisfecho el contribuyente D. Indalecio Santos Domínguez, cuyo domicilio se ignora, sus descubiertos para con la Hacienda pública, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas que se designan al efecto.

Siendo la finca designada tres fanegas de tierra, en este término, sitio San Andrés, con el líquido imponible de 25,62 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 tiene de valor 512,20 pesetas.

Cumpliendo con la providencia que antecede, con fecha de hoy se causó embargo, á responder de 228,78 pesetas, á que ascienden los débitos en la finca designada, como propiedad del deudor, que es la siguiente:

Una suerte de tierra en este término municipal, sitio San Andrés, de tres fanegas, equivalente á una hectárea 10

áreas y 61 centiáreas, que linda según los informes adquiridos en la actualidad, al Norte, otra de D. Joaquín Garrido Santamaría; Sur, propiedades de Manuel Domínguez Sánchez; Poniente, otra de Manuel Regadera Garrido, y Levante, las de Gaspar Villegas Sánchez.

Y no conociendo el domicilio actual del deudor ni persona que le represente; se publica el presente para que llegue á conocimiento del interesado, así como de la obligación que tiene de presentar los títulos de propiedad, en el plazo de tres días, á contar del siguiente día en que aparezca inserto el presente, con apercibimiento de formarlo á su costa, de oficio.

San Juan del Puerto, 11 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Antonio Narváez. P—5109

Recaudación de Contribuciones de Miguelturra.

D. Cándido Muñoz Martos, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Miguelturra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años de 1912 á 1916, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacederos forasteros que á continuación se expresan:

A D.^a Rufina Díaz Peco Laguna, herederos:

Un secano viña olivar, sito en la partida de Carril de Cabeza Parda, de este término, de cabida 64 áreas 40 centiáreas; que linda: por Norte, con Evaristo Trujillo; Sur, Antonio Laguna; por Este, con Crispulo Díaz; por Oeste, con Clemente Sánchez.

A la misma:

Un secano viña olivar, sito en la partida de camino de la Calzada, de este término, de cabida de 64 áreas 40 centiáreas; que linda: por Norte, con Baldomera López; por Sur, con Lorenzo Rojas; por Este, con Gumersindo Lozano, y por Oeste, con el mismo.

A la misma:

Un secano viña olivar, sito en la partida de camino de la Calzada, de este término, de cabida de 64 áreas 40 centiáreas; que linda: por Norte, con Ignacio Sánchez; por Sur, con Luciano Cortés; por Este, con Francisco Rivas, y por Oeste, con el mismo.

A D. Sergio Arenas Chacón:

Un secano viña olivar, sito en la partida camino de la Calzada, de este término, de cabida de una hectárea 93 áreas 19 centiáreas; que linda: por Norte, con camino de la Calzada; por Sur, con Serafín Velada; por Este, con viuda de Pablo Gómez, y por Oeste, con camino de la Calzada.

Al mismo:

Un secano viña olivar, sito en la partida de camino de la Calzada, de este término, de cabida de tres hectáreas 21 áreas 98 centiáreas; que linda: por Norte, con camino de la Calzada; por Sur, con Francisco Rivas; por Este, con viuda de Pablo Gómez, y por Oeste, con camino de la Calzada.

Al mismo:

Un secano viña olivar, sito en la partida de camino de la Calzada, de este término, de cabida de una hectárea 60 áreas 99 centiáreas; que linda: por Norte, con Estanislao Roldán; por Sur, con Olallo Marina; por Este, con Isidora Almagro, y por Oeste, con Eugenia Trujillo.

Al mismo:

Un secano viña olivar, sito en la parti-

da de Cabeza Jimeno, de este término, de cabida de 48 áreas 29 centiáreas; que linda: por Norte, con Amalia Muñoz; por Sur, con Lucia Arias; por Este, con Evaristo Trujillo, y por Oeste, con Agueda Gómez.

A D.^a Teresa Almagro Pérez, de Madrid:

Un secano viña olivar, sito en la partida de La Olivilla, de este término, de cabida dos hectáreas 57 áreas 18 centiáreas; que linda: por Norte, con José Antonio Yébenes; por Sur, con carril de la Serna; por Este, con Marqués de Treviño, y por Oeste, con José Antonio Yébenes.

De conformidad con el artículo 77 de la Instrucción, se invita á los deudores para que designen depositario que se encargue de los bienes embargados, y en caso de no hacerlo se nombrará por esta Recaudación.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Miguelturra, 11 de Septiembre de 1916. El Recaudador, Cándido Muñoz.

P—5080

Recaudación de Contribuciones de Mocejón.

Contribución rústica.—Varios años.

D. Millán Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Santos García, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Santos García en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una tierra en término de Mocejón, al pago llamado Herradura, de haber una hectárea 12 áreas y 72 centiáreas, que linda: por Norte, con José Ortega; Levante, con el camino de Velilla; Sur, con Evaristo Tarollo, y Poniente, con Benigno Zarza.

Mocejón, 7 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Millán Sánchez.

P—5079

Recaudación de Contribuciones de Orihuela del Tremedal.

D. Jesús Almazán, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Orihuela del Tremedal.

Hago saber: Que en el expediente que me hayo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años de 1907, 1907 y 1908, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

A Pedro López Esteban:

Un pedazo de tierra, sito en la partida de La Fuente Aguila, de este término, de cabida tres fanegas, equivalentes á 83 áreas 54 centiáreas, que linda, por todos lados, con terreno común.

A Pedro Sánchez:

Un pedazo de tierra, sito en la partida de Val de Fuentes, de este término, de cabida tres fanegas, equivalentes á 33 áreas 54 centiáreas, que linda, por todos lados, con Pedro For Cruzado.

A Manuel Izquierdo:

Un pedazo de tierra, sito en la partida de Val de Fuentes, de este término, de cabida tres fanegas ocho cuartillos, equivalentes á 49 áreas 95 centiáreas, que linda: por Norte, con yermos; por Sur, con Micaela Franco; por este, con Pedro Espinosa, herederos, y por Oeste, con Pascual Sánchez.

A Mariano Jiménez Espinosa:

Un pedazo de tierra, sito en la partida El Zarzal, de este término, de cabida tres fanegas, equivalentes á 33 áreas 54 centiáreas, que linda: por Norte, con Agustín Ziriñilla; por Sur, con Bernardo Martínez; por Este, con Mariano Espinosa, y por Oeste, con Antonio Jiménez.

A José Berges:

Una tierra, sita en la partida La Barquilla, de este término, de cabida 3 fanegas, equivalentes á 33 áreas 54 centiáreas, que linda: por Norte, con Iomas; por Sur, con camino de Zaragoza; por Este, con el mismo, y por Oeste, con Angel Aralde.

A Pedro José Cruzado:

Un secano, sito en la partida de Val de Fuente, de este término, de cabida tres fanegas, equivalentes á 33 áreas 55 centiáreas, que linda, por todos lados, con camino.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representantes en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Orihuela del Tremedal, 1.º de Abril de 1915.—El Recaudador, Jesús Almazán.

P—5130

Recaudación de Contribuciones de San Martín del Río.

D. Juan Romero Sánchez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Martín del Río.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Derechos reales pertenecientes al año 1916 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

León Montero Royo, 54,66 pesetas.

San Martín del Río, 26 de Agosto de 1916.—El Recaudador, Juan Romero.

P—5102

Recaudación de Contribuciones de la zona de Talavera.

Contribución urbana.

Primero y segundo trimestres de 1916.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D.ª Victoria Chacón y Galán, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D.ª Victoria Chacón y Galán, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 15 del corriente, á las doce horas, en esta ciudad, ante el Notario de turno D. Eusebio Díaz y Moreno.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á dicha deudora la anterior providencia, se la notifico en forma como se tiene acordado.

Talavera, 12 de Septiembre de 1916.—El Agente auxiliar.

P—5108

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Teodoro Chacón y Moreno, con respecto á la finca subastada, ó sea una casa en la calle de Salamanca, número 23, repetidamente descrita en este expediente, por el importe de 210 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.»

Lo que comunico á dicha deudora en forma como está prevenido.

Talavera, 12 de Septiembre de 1916.—El Agente auxiliar.

P—5109

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. Ricardo Paniagua Huecas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, perteneciente al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonio González, 15 pesetas.

Antonio Vecino, 4,20.

Diego Cuéllar, 8,71.

Toledo, 12 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Ricardo Paniagua.

P—5107

D. Ricardo Paniagua Huecas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución transportes, pertenecientes al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Tomás Díaz, 78,75 pesetas.
 Celedonio Suárez, 131,25.
 Toledo, 12 de Septiembre de 1916.—El
 Recaudador, Ricardo Paniagua.
 P—5105

D. Ricardo Paniagua Huecas, Recaudador de la Hacienda en Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, perteneciente al año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 10 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordarse su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Angela Cao, 49,90 pesetas.
- Francisco Sánchez, 49,89.
- Faustina Díaz, 35,34.
- Jerónimo Martín Corrales, 19,95.
- Francisco Armero, 19,93.
- Miguel Sanz, 227,03.
- Pablo García, 227,02.
- Nicasio González, 19,12.
- Eduardo López, 65,62.
- Basilio Avila, 148,59.

Toledo, 12 de Septiembre de 1916.—El
 Recaudador, Ricardo Paniagua.
 P—5105

Recaudación de Contribuciones de Torre del Compte.

D. Francisco Aguar, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Torre del Compte.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, pertenecientes á los años 1906, 1907 y 1908, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas al deudor que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á

continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Antonio Segura, herederos.
 Torre del Compte, 30 de Junio de 1916.
 El Recaudador, Francisco Aguar.
 P—5134

Recaudación de Contribuciones de la zona de Zamora.

Contribución urbana.—Años de 1903 á 1916.

D. Manuel Jambriña Montalvo, Agente ejecutivo en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndome satisfecho el deudor que á continuación se expresa en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del mismo, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.»

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Deudor que se cita.

Teodoro Sánchez Bailón, como marido de Ramona de la Iglesia:

Una casa, en el casco de esta ciudad, carretera de Vigo, número 20, que linda por la derecha, entrando, con cuesta de los Pepinos; izquierda, casa de Antonio Galén, y espalda, paneras de Antonio Parra y calle de los Pepinos.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora, 11 de Septiembre de 1916.—El
 Agente, Manuel Jambriña. P—5115

Contribución territorial.—Varios trimestres de 1903 á 1916.

D. Manuel Jambriña Montalvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 del actual la providencia siguiente:

«*Providencia de subasta.*—No habiéndome satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Octubre próximo, á

las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del impuesto de la capitalización.»

»Notifíquese esta providencia al deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Este acto tendrá lugar en la Casa Consistorial.

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudor que se cita.

Felipe Domínguez López:
 Una tierra en término de esta ciudad, al sitio de Valderrey, de cabida tres hectáreas, un área y 85 centia eas, igual á nueve fanegas, que lina al Este, con viñas de Manuel Núñez y Benito Bernandor; Sur, orras de Manuel Antón y Maou I Sever, y Norte, viña de herederos de Juan Guardado; capitalización de la misma, 3.380 pesetas; valor para la subasta, 3.380 pesetas.

2.^a Que los acreedores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

En Zamora á 18 de Septiembre de 1916.
 El Recaudador, Manuel Jambriña.
 P—5118

Agencia ejecutiva de la zona de Badajoz.

En el expediente que como Agente sigo contra D. Juan de Avilés y otro, vecinos de Portugal, por débitos á la Hacienda por la suma de 741 pesetas y ocho céntimos cada uno, por el concepto de Derechos reales, al Registro de la Propiedad de Alburquerque, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Habiendo transcurrido con exceso el plazo que le fué concedido á los deudores en este expediente don Juan y D.^a Georgina de Avilés, para que abonasen sus débitos á la Hacienda, que adeudan por Derechos reales en el Registro de la Propiedad de Alburquerque, sin que lo hayan verificado, quedan incurso en el segundo grado de apremio

y recargo del 10 por 10, sobre el importe total del descubierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1910.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

»Y para la notificación de los referidos deudores, extiéndanse cédulas duplicadas, que se mandarán insertar por una sola vez en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser los apremiados vecinos de Portugal, en armonía con lo establecido en el artículo 142 de la repetida Instrucción, y hecho, se acordará lo que proceda.

»En Oliva de Mérida á 17 de Agosto de 1916.—El Agente, Manuel Becerra.»

Y para que sea inserta en la GACETA DE MADRID, sirviendo de notificación en forma al apremiado D. Juan de Avilés, expido la presente en Oliva de Mérida á 17 de Agosto de 1916.—El Agente, Manuel Becerra. P—5129.

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

Contribución urbana.—Ejercicios de 1913 á 1916.

En el expediente de apremio que en esta Agencia ejecutiva de mi cargo se sigue contra D.^a Elisa Devos Pacheco, por débitos de Contribución urbana, respectiva á los ejercicios de 1913 al 1916, devengados por la casa en esta ciudad, calle Hércules, números 27 y 29 de gobierno, se ha dictado en este día, por el que suscribe, la siguiente

«Providencia.—Visto el contenido de la anterior diligencia, y resultando de la misma que las dos terceras partes de la casa en esta ciudad, calle Hércules, marcada con los números 27 y 29 de gobierno, que no figuran inscritas á nombre de la deudora D.^a Elisa Devos Pacheco, se ha tenido conocimiento por esta Agencia de que corresponde actualmente su respectiva propiedad: una de ellas, á la hermana de la deudora D.^a Margarita Devos Pacheco, y la otra, á D. Andrés de Serdio y Fernández, vengo en acordar:

»Que se retrotraigan las actuaciones respecto de estos dos deudores á plazo voluntario durante cinco días, á fin de que puedan satisfacerlo sin recargo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910.

»Notifíquese este acuerdo á los interesados en forma reglamentaria, previniéndoles que si dejan transcurrir dicho plazo sin efectuar el pago, se expedirá la certificación que preceptúa el antes mencionado artículo, para que por el señor Tesorero se les decrete el apremio de primer grado.»

Deudora que se cita.

D.^a Elisa Devos Pacheco, 462,19 pesetas.

Y siendo á D. Andrés de Serdio y Fernández á quien se refiere la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento y de conformidad con lo ordenado, previniéndole que el descubierto que se persigue es el que arriba se expresa, y que si dejan transcurrir el plazo de

cinco días que se le concede sin efectuar el pago, se les decretará por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, el apremio de primer grado.

Cádiz, 29 de Agosto de 1916.—El Agente, Francisco Más. P—5055

En el expediente de apremio que en esta Agencia ejecutiva de mi cargo se sigue contra D.^a Elisa Devos Pacheco por débitos de Contribución urbana, respectiva á los ejercicios de 1913 al 1916, devengados por la casa en esta ciudad, calle de Hércules, números 27 y 29 de gobierno, se ha dictado en este día, por el que suscribe, la siguiente

«Providencia.—Visto el contenido de la anterior diligencia, y resultando de la misma que las dos terceras partes de la casa en esta ciudad, calle de Hércules, marcada con los números 27 y 29 de gobierno, que no figuran inscritas á nombre de la deudora D.^a Elisa Devos Pacheco, se ha tenido conocimiento por esta Agencia de que corresponde actualmente su respectiva propiedad: una de ellas á la hermana de la deudora D.^a Margarita Devos Pacheco, y la otra á D. Andrés de Serdio y Fernández, vengo en acordar:

»Que se retrotraigan las actuaciones respecto de estos dos deudores, á plazo voluntario, durante cinco días, á fin de que puedan satisfacerlo, sin recargo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910.

»Notifíquese este acuerdo á los interesados en forma reglamentaria, previniéndoles que, si dejan transcurrir dicho plazo sin efectuar el pago, se expedirá la certificación que preceptúa el antes mencionado artículo, para que por el señor Tesorero se les decrete el apremio de primer grado.»

Deudora que se cita.

D.^a Elisa Devos Pacheco, 462,19 pesetas.

Y siendo D.^a Elisa Devos Pacheco á quien se refiere la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento y de conformidad con lo ordenado, previniéndole que el descubierto que se persigue es el que arriba se expresa, y que si deja transcurrir el plazo de cinco días que se le concede sin efectuar el pago, se le decretará por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia el apremio de primer grado.

Cádiz, 29 de Agosto de 1916.—El Agente, Francisco Más. P—5056

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Cambados.

El Agente ejecutivo que suscribe hace saber á D. Eduardo Pérez Puñaira, hoy sus herederos, contribuyente deudor de domicilio ignorado en este término municipal de Ribadavia, cuyo domicilio y paradero se ignora, que en expediente individual de apremio que vengo instruyendo para hacer efectivas las 18 pesetas 40 céntimos que adeuda por Contribución territorial rústica correspondiente al año de 1915, se han embargado como propiedad del mismo las fincas rústicas siguientes:

1.^o En donde llaman Telleiro, sito en la parroquia de Leiro, la sembradura de dos ferrados, á labradío é inculta, que limita: Norte, riego de agua; Sur, Josefa Pérez Piñeiro; Este, Rosario Baza y José

Paz, y Oeste, José María Rey y Manuel Gómez.

2.^o En donde llaman Corballiña, sito en el lugar de Leirosean, parroquia de Leiro, la sembradura de 20 concas, á labradío, que limita: Norte, herederos de Jesusa Rodríguez; Sur, señora Marquesa de Boveda; Este, Manuel Paz, madarrón interpuesto, y Oeste, Manuela Martínez Rey.

3.^o En donde nombran Balado, sito en el lugar La Costa, parroquia de Leiro, la sembradura de 12 concas destinadas á labradío, que linda: Norte, Carmen Troncoso, madarrón en medio; Sur, mina y camino; Este, herederos de Jesús Vázquez, y Oeste, Josefa Pérez.

Igualmente se le hace saber que se halla obligado á presentar en esta oficina recaudatoria de Contribuciones, sito en la calle de Vilor, Villalonga, los títulos de propiedad de las mencionadas fincas embargadas; bajo apercibimiento de que si no los presentase en el término del tercer día se suplirán á su costa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del deudor interesado ó sus herederos.

Ribadavia, 5 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Sebastián Torres. P—5132

Agencia ejecutiva de la primera zona de Falsat.

Contribución rústica.—Primer semestre de 1916.

D. Roque Llorba Casas, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falsat.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al primer semestre del actual año, instruyo expediente de apremio contra D. Jacinto Compto Marimón y María Cabré Miró, consortes, ó sus herederos, de ignorado paradero, á quienes les fué embargada:

Una pieza de tierra en este término municipal, partida llamada Custés, plantada de viña, de cabida 74 áreas 22 centiáreas; lindante: á Oriente, con la viuda de Joaquín Abelló; á Mediodía, con José Figueras; á Poniente, con José Caballé, y al Norte, con José Nogués.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. José Cabré Franquet, con respecto á la finca llamada Custés, por el importe de 187 pesetas se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Octubre, y hora de las nueve de la mañana, ante el Notario público de Cornudella, D. Ricardo Asensio y Ferrer.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y á los deudores, requiriendo á éstos para que concurren á dicho acto.»

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente son quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el

duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

La Morera, 13 de Septiembre de 1916.—
El Agente, Roque Llorba Casas.

P—5124

Año de 1915.

D. Roque Llorba Casas, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al año de 1915, instruyo expediente de apremio contra D. Jacinto Compte Maimón ó sus herederos, de ignorado paradero, á quien le fué embargada:

Una casa situada en este pueblo y su calle del Aubach, número 5; linda: por Oriente, que será espalda, con herederos de Francisco Nebot; por Mediodía ó derecha, con Isidro Espinos; por Norte ó izquierda, con Francisco Aleutorn, y por Poniente ó frente, con dicha calle del Aubach.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. José Cabré Franquet con respecto á la finca embargada por el importe de 45 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, y hora de las nueve de la mañana, ante el Notario público de Cornudella D. Ricardo Asensio y Ferrer.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

La Morera, 18 de Septiembre de 1916.—
El Agente, Roque Llorba Casas.

P—5124 bis

Contribución urbana.—Año 1916.

D. Roque Llorba Casas, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al año actual, instruyo expediente de apremio contra D. Pablo Solana Rofes, hoy Rosa Fraga Ciurana, como usufructuaria, y Francisco Solana Fraga, como nudopropietario, á quien le fué embargada:

Una casa sita en este pueblo, calle de las Eras, número 13; lindante: á la derecha, con Francisco Solana; á la izquierda, con viuda de Juan Solana Rofes, y detrás, con Antonio Vall.

En su consecuencia, con fecha de ayer he dictado la siguiente

«*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal la de los consortes Abdón Pras Pedret y Guadalupe Castelló Ginesta, con respecto á la finca embargada, por el importe de 34 pesetas, se les adjudican los expresados inmuebles, y se les advierte que deben ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, ante el Notario público de la villa de Falset, D. Ricardo Asensio y Ferrer.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pradell, 19 de Septiembre de 1916.—
El Agente, Roque Llorba Casas.

P—5131

Agencia ejecutiva de Gerona.

D. José Calverol Bonavía, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica de este distrito municipal, correspondiente al segundo trimestre de este año, entre otros, se halla comprendido el deudor D. Esteban Vicens Vila, hoy Nuria Vicens Vert, de ignorado paradero, por su descubierto de dos pesetas cinco céntimos, contra quienes se ha dictado con fecha 8 de Julio último la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como no consta que el expresado deudor tenga en esta localidad persona alguna que le represente con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio,

se le notifica esta providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de este distrito municipal, como y también que la oficina recaudatoria se halla establecida en Gerona, calle de Cort Real, 1, bajos.

Vilademud, 11 de Septiembre de 1916.
José Calverol.

P—5113

Agencia ejecutiva de La Fresneda.

D. Francisco Aguar Polo, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de La Fresneda.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de esta población, pertenecientes á los años 1906, 1907 y 1908, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que en el mismo se expresan.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia las deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado al punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Agustín Lecha Manuel.
Manuela Pueyo Aguilár.
Pablo Morata.
Calixto Soria López.
Francisco Barberán.
Melchora Bel Gascón.
Fresneda, 15 de Julio de 1915.—El Recaudador, Francisco Aguar Polo.

P—5123

Agencia ejecutiva de la zona de Tarragona.

D. Juan Bautista Vallés Samper, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Tarragona.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los expresados períodos, instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Armengol Fontanillas, á quien le fué embargada:

Una pieza de tierra, sita en término de Catllar y partida Coll de Tapiolas, compuesta de secano, viña, algarrobos y olivos, de cabida tres jornales 17 céntimos, equivalente á una hectárea 92 áreas 86 centiáreas; linda: por Oriente, con Gabriel Mañé; por Mediodía y Poniente, con Domingo Salort, y por Cierzo, con la carretera de Torredembarra.

En su consecuencia, con fecha 5 de

Septiembre de 1916, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Callar, 11 de Septiembre de 1916.—
El Agente, Juan Bautista Vallés.

P—5001

Agencia ejecutiva de la zona de Zújar.

Contribución rústica.—Primer y segundo trimestres de 1916 y atrasos.

Por esta Agencia se ha dictado, con fecha 31 de Agosto, la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Manuel Gutiérrez Conde sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Septiembre, y hora de las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos de la localidad.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico al referido deudor la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zújar, 1.º de Septiembre de 1916.—El Agente, J. Tomás.

P—5116

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Santa Brígida.

D. Manuel de la Caba y Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Santa Brígida en la provincia de Canarias.

Hago saber: Que el mozo de esta villa y Reemplazo de 1913, número 33 del sorteo, José Mármol Díaz Gutiérrez, alegó en el acto de la clasificación correspondiente al año de la fecha, que subsiste la excepción del servicio en filas, que le fué otorgada oportunamente en los tres años anteriores, como hijo único, en sentido legal, de padre pobre y sexagenario á quien mantiene con su trabajo perso-

nal; exponiendo á la vez que continúan aún ausentes, ignorándose su paradero, los hermanos del mismo mozo llamados Antonio José, Juan Agustín, Juan Evaristo y Benito Francisco Díaz Gutiérrez, sin que hayan dado resultado alguno las gestiones practicadas por la familia para averiguar dónde éstos se encuentran.

Lo que se hace público por medio de este edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, consignándose para la identificación de los cuatro individuos ya relacionados, los datos siguientes:

Los sujetos de que se trata, son hijos de José y de María del Carmen, cuarenta y dos, cuarenta, treinta y dos y veintinueve años de edad, respectivamente, solteros al embarcarse con dirección á las Américas, jornaleros, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, sin señas particulares conocidas.

Santa Brígida, 19 de Junio de 1916.—
Manuel de la Caba.

M—5094

D. Manuel de la Caba y Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Santa Brígida, provincia de Canarias.

Hago saber: Que el mozo de esta villa y Reemplazo de 1915, número 38 del sorteo, Juan Ramírez y Rodríguez, alegó en el acto de la clasificación correspondiente al año actual, que subsiste la excepción del servicio en filas que le fué otorgada en el año último, como hijo único que mantiene á su madre pobre, con su marido ausente por más de diez años en ignorado paradero, exponiendo á la vez que continúa aún ausente, ignorándose absolutamente el paradero de su padre Juan Ramírez Santana, sin que hayan dado resultado alguno las gestiones practicadas por la familia para averiguar dónde el mismo se encuentra.

Lo que se hace público por medio de este edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, consignándose para la identificación de la persona del expresado Juan Ramírez Santana, ausente hace unos veintidós años en la isla de Cuba, los siguientes datos:

Es hijo de José y de María, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, color trigueño, ojos negros, sin señas particulares conocidas.

Santa Brígida, 19 de Junio de 1916.—
Manuel de la Caba y Domínguez.

M—5095

Alcaldía Constitucional de Saucedo.

D. Baldomero Torres Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta Alcaldía á instancia del mozo número 6 del sorteo para el Reemplazo del Ejército del corriente año, Tomás Sánchez Capitán, para acreditar la ausencia de su padre Juan Sánchez Cornejo, con objeto de comprobar dicho extremo ante la Comisión mixta de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se manda publicar el presente edicto, á fin de que cualquier persona ó Autoridad que tenga ne-

cias del paradero del citado Juan Sánchez Cornejo, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía, con la brevedad posible, á los efectos procedentes.

Señas cuando desapareció.

Juan Sánchez Cornejo, hijo de Tomás y de Concepción, de unos cuarenta y dos años, próximamente, en la actualidad, natural de San Miguel (Canarias), de estado viudo, profesión artesano, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, y sin señas particulares.

Saucejo, 2 de Junio de 1916.—Baldomero Torres.

M—5096

Alcaldía Constitucional de Teror.

D. Sebastián Medina Navarro, Alcalde constitucional de Teror.

Hago saber: Que habiendo resultado omitido por error el nombre de Moisés, hermano del mozo del Reemplazo de 1913, por esta villa, Diego Arencibia Nuez, en el anuncio de esta Alcaldía fecha 22 de Marzo último, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 53, de 3 de Mayo próximo pasado, y en la GACETA DE MADRID, número 157, de 5 de los corrientes, se publica el presente, como adición al anterior, haciendo constar que el citado Moisés Arencibia Nuez es de veintisiete años, estatura regular, color rubio, cara redonda, ojos pardos, pelo rubio rizado y bigote también rubio.

Villa de Teror, Junio 19 de 1916.—El Alcalde, Sebastián Medina.

M—5110

Alcaldía Constitucional de Ventosa de Pisuegra.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo José Herreros Vitores, hijo de Leopoldo y Felisa, número 4 del sorteo y Reemplazo actual, con residencia según su representante, en la ciudad de Maracaibo (República de Venezuela), por no haberse recibido del Consulado de La Guaira, á que pertenece, los documentos y datos precisos que refieren los artículos 141 de la ley de Reclutamiento y 161 del Reglamento, por el presente se le cita, llama y emplaza, á fin de que comparezca ante esta Alcaldía ó Comisión mixta de Valencia.

Intereso de todas las Autoridades y sus Agentes, la busca y captura de dicho mozo, que siendo habido se pondrá á disposición de mi Autoridad ó de referida Comisión mixta.

Ventosa de Pisuegra, 21 de Julio de 1916.—El Alcalde, P. I., Faustino Susnce.

M—5112

Alcaldía Constitucional de Villalonga.

D. Joaquín Roselló Llopis, Alcalde constitucional de Villalonga.

Hago saber: Que á instancia de Ana María Sigalat Martí, madre del mozo Juan Bautista Pavia Sigalat, que había de ser incluido en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del Ejército en el próximo año de 1917, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Bernardino Pavia Sigalat, hermano del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Manuel y Ana María, nació en esta villa, provincia de Valencia, el día 23 de Abril de 1884, te-

niendo, por tanto, ahora si vive, treinta y dos años, era soltero y de oficio labrador al ausentarse de esta villa, que fué su última residencia en España, tenía la talla de 1,688 metros, color moreno, ojos pardos, y al parecer perturbadas las facultades mentales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica este edicto y se ruega á cuaiquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Bernardino Pavía Sigalat, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscriba.

Villalonga, 28 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Joaquín Roselló. M—5111

ANUNCIOS OFICIALES

La Industrial.

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á los Accionistas de la misma para la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 9 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, en la calle de la Abada, número 2, piso primero.

Madrid, 27 de Septiembre de 1916.—El Presidente del Consejo, Toribio Pollán. X—1995

Sociedad del Ferrocarril de Alcantarilla á Lorca.

El Consejo de Administración, según lo prevenido en el artículo 20 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 30 del próximo Octubre, á las once de la mañana, en el domicilio social, Rambla de Estudios, número 1, con objeto de dar cuenta del décimoquinto ejercicio social.

Para tener derecho de asistencia se necesita probar la propiedad de 100 acciones, cuando menos, con dos meses de antelación á la fecha de esta convocatoria, y depositarlas hasta ocho días antes del en que ha de celebrarse la Junta, en los puntos siguientes, donde se expedirán los Resguardos y papeletas de entrada á los depositantes:

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil y en el Banco Hispano Colonial, y en Madrid, en el Banco de Castilla.

El derecho de asistencia no podrá delegarse sino en otro Accionista que tenga por sí mismo aquel derecho, pudiendo conferirse la delegación por simple carta.

Los socios que no posean individualmente 100 acciones, podrán reunirse y confiar la representación de sus acciones, 100 cuando menos, á uno de entre ellos.

Durante los ocho días anteriores á la celebración de la Junta, se hallarán en Secretaría, á disposición de los señores

Accionistas que deseen examinarlos, el Balance ó Inventario de la Sociedad y la Memoria presentada por Consejo de Administración.

Barcelona, 25 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Sergio Díez. X—1999

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado un recibo, número 216 de la factura de presentación del resguardo de alcances de Ultramar, expedido por el Ministerio de la Guerra con el número 193.001, á favor de D. José Cabello Huertas, por pesetas 473,25, cuya factura fué presentada en esta Delegación de Hacienda por dicho señor, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Intervención, quedando el expresado recibo nulo de ningún valor ni efecto si, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia no lo efectúa, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 25 de Agosto de 1895.

Cádiz á 3 de Agosto de 1916.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Solier.

X—1992

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Para dar cumplimiento á lo que prescribe el artículo 26 de los vigentes Estatutos de la Compañía, el Consejo Administrativo de la misma ha resuelto convocar á Junta general extraordinaria de señores Accionistas y Obligacionistas, la cual se celebrará el día 23 del próximo mes de Octubre, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, paseo de Isabel II, número 1, principal.

Tienen derecho de tomar parte en la misma los poseedores de 25 acciones ó de 25 Obligaciones primitivas, por lo menos, que los depositen para tal efecto, hasta seis días antes del señalado para la Junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos autorizados legalmente ó otros establecimientos de crédito á juicio del Consejo.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones ó Obligaciones, ó el de una y otra clase de títulos y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida Junta general extraordinaria, podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 17 del citado mes de Octubre, en la Caja del domicilio social, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1916.—P. A. del C. A., El Secretario general, M. Cenarro. X—1983

Banco de España. Pamplona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario número 580, de pesetas nominales 10.000, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal el 9 Diciembre de 1905, á favor de D. Joaquín Bermejo Recino, á disposición del muy ilustre señor Provisor de esta Diócesis, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar del día 8 del actual, fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones del Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona, 22 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Manuel Moreno.

X—1991